

**CONSTANCIA:** Paso a despacho de la señora juez hoy 08 de marzo del 2022 informando que el apoderado de la parte demandante allego memorial con firma del demandado solicitando la suspensión del proceso hasta el 30 de mayo del año avante; además informó del abono del demandado por el monto de \$25'000.000 pesos que solicita sean tenidos en cuenta al momento de la liquidación. En el memorial renunciaron a términos de notificación y ejecutoria.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

**Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

<b>Auto:</b>	INTERLOCUTORIO
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO PARA LA EECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
<b>Ejecutante:</b>	BANCO DAVIVIENDA SA
<b>Ejecutado:</b>	DANIEL FELIPE ARIAS ORTIZ
<b>Radicado:</b>	170013103005-2019-00299-00

Vista la constancia secretarial que antecede al interior de este proceso **EJECUTIVO** iniciado por el Banco Davivienda S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor Daniel Felipe Arias Ortiz, dirá esta Judicatura que la rogativa alusiva a la suspensión de la acción ejecutiva resulta procedente, atendiendo que cumple con los preceptos delimitados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que fue suscrita por el apoderado de la parte demandante y el demandado, y en ésta se hace referencia a la fecha límite de la suspensión de ésta.

En consideración a lo dicho en precedencia el término de suspensión del proceso se entiende desde el 04 de marzo del 2022, día de la presentación del memorial, **e ira hasta el 30 de mayo del 2022**, tal como lo señalaron

expresamente las partes, advirtiendo que vencido este plazo, sin que manifiesten lo pertinente, se reanudará de manera oficiosa la acción por parte de la Judicatura, como lo indica el art. 163 del C.G. del P.

Esta decisión será comunicada al Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, comisionado para la entrega de los inmuebles objetos de medidas.

El abono informado será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo brevemente dicho, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la suspensión del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, contra el señor DANIEL FELIPE ARIAS ORTIZ, desde el 07 de marzo del 2022 hasta el 30 de mayo del 2022.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que vencido el término relacionado en el numeral primero, se reanudará de manera oficiosa por parte de la Judicatura, como lo indica el art. 163 del CGP.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia.

**CUARTO: NO ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria dados los demás ordenamientos.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Juliana Salazar Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a109f8c138b5dcfdb5c2b202aa63b40a368133b45a5c94779ff7182061bea8**  
Documento generado en 10/03/2022 03:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**